



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Centro Empresarial de Análisis. CEA

El 23 de febrero de 2026, se publicó en el DOF el Decreto que contiene reformas al Reglamento de la Ley Aduanera, los principales cambios son los siguientes:

Definiciones

- Se incluye a los mandatarios, mandatario aduanal o mandatario autorizado, indistintamente, como la persona física designada por un agente aduanal o agencia aduanal para promover y tramitar el despacho aduanero en representación de estos, autorizada por la Autoridad Aduanera en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, teniéndose para todos los efectos jurídicos como mandatarios acreditados legalmente

Trámites digitales

- El titular de un sello digital o medio tecnológico de identificación autorizado por el SAT mediante disposiciones de carácter general, que se utilice para la transmisión o presentación de un Documento Electrónico o Digital, será responsable del uso que se haga del mismo, así como de las consecuencias jurídicas que se deriven de dicho uso, por lo que deberá solicitar su revocación ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad o cuando la firma electrónica avanzada se revoque o cancele.

- Las personas físicas y morales que realicen trámites a través del Sistema Electrónico Aduanero, estarán a lo siguiente:

I. Deberán contar con:

- a) El certificado de la firma electrónica avanzada vigente y activo, de la persona física o moral de que se trate, el sello digital o el medio tecnológico de identificación autorizado, según corresponda;
- b) c) La clave del Registro Federal de Contribuyentes con estatus de activo y vigente; Domicilio en el Registro Federal de Contribuyentes con estatus de localizado o en proceso de verificación por parte del SAT, y

II. d) Los demás requisitos que se establezcan mediante Reglas.

Para poder realizar trámites a través del Sistema Electrónico Aduanero, los usuarios deberán registrar, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral;
- b) La clave del Registro Federal de contribuyentes con estatus de activo y vigente, y
- c) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, a la cual serán enviados los avisos de disponibilidad de notificación relacionados con el trámite que corresponda.

- Las personas físicas o morales podrán autorizar, a través del Sistema Electrónico Aduanero, a las personas que en su favor capturarán la información y documentación de sus trámites, quienes también serán responsables de la información y documentación que ingresen en el Sistema. Para tal efecto, manifestarán el nombre de la persona que se autoriza, su Clave Única de Registro de Población, su dirección de correo electrónico y su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de contar con ella. El titular de un sello digital será responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven del uso del mismo.

- Los usuarios del Sistema Electrónico Aduanero deben reportar cambios: (i) modificación del correo registrado dentro de 10 días; y (ii) si por cambio de nombre/razón social cambia el RFC, deben realizar un nuevo registro también dentro de 10 días.



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Centro Empresarial de Análisis. CEA

- Para efectos probatorios y de control, la información/documentación del Documento Electrónico o Digital debe coincidir con el expediente electrónico; y debe conservarse junto con el acuse de recepción del sistema Mercancías

Transmisión anticipada de información

- Las empresas de transporte marítimo y los agentes internacionales de carga que transporten Mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional, deberán transmitir a las Autoridades Aduaneras, a través del Sistema Electrónico Aduanero, el manifiesto de carga, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan mediante Reglas, el cual deberá contener al menos:

- I. Número e información del conocimiento de embarque, y del documento de transporte;
- II. Descripción de la Mercancía, y
- III. Los demás datos que se señalen mediante Reglas.

- Se añade que las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán transmitir a través del Sistema Electrónico Aduanero, en los términos y condiciones que se establezcan mediante Reglas, el aviso del arribo de las Mercancías a la aduana de despacho, tratándose de la salida del territorio nacional.

- En la introducción y extracción de Mercancías por tráfico terrestre, los importadores y exportadores, sus representantes legales, los agentes aduanales o agencias aduanales deberán declarar en el Pedimento o Aviso Consolidado los datos relativos al número económico de la caja o contenedor, el tipo de contenedor y vehículo de autotransporte incluido el número de sus placas o matrícula, así como pagar el Pedimento por lo menos con una hora de anticipación al ingreso o salida del territorio nacional de las Mercancías.

- Los datos a que se refiere el párrafo anterior también deberán declararse en el Documento Electrónico correspondiente, en los términos que se establezca mediante Reglas.

- Se añade que, quienes promuevan el despacho aduanero de las Mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal deberán cumplir, además de los requisitos exigidos en el artículo 59-B de la Ley y en el reglamento vigente, con lo siguiente:

- Formar un expediente electrónico de cada uno de los Pedimentos o Avisos Consolidados con la información transmitida y presentada en mensaje o Documento Electrónico o Digital, así como de sus anexos conforme a los artículos 60., 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley;

Manifestación de valor

- Conservar en Documento Electrónico o Digital la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III, de la Ley.

- Se adiciona que la Autoridad Aduanera, en ejercicio de facultades de comprobación, podrá rechazar el valor de las Mercancías declarado por el importador cuando se conozca, derivado de una compulsa internacional, que el supuesto proveedor de la Mercancía no realizó la operación de venta al importador o niegue haber emitido el comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente presentado por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que éste presenta alteraciones que afecten el valor en aduana de la Mercancía, y cuando se actualice el



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Centro Empresarial de Análisis. CEA

supuesto establecido en el artículo 151, fracción VII, de la Ley. También se hacen algunas precisiones respecto a las notas de crédito como documentación anexa a la Manifestación de Valor.

Consolidación de carga

- Las personas morales que cuenten con el registro a que se refiere el artículo 189 del presente Reglamento, podrán efectuar la consolidación de carga por vía terrestre de Mercancías cuya exportación o retorno al extranjero hubiera sido tramitada por diversos agentes aduanales, agencias aduanales o apoderados aduanales y exportadores, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Declarar en el Pedimento de exportación o de retorno, el aviso de tránsito cuya Mercancía se va a consolidar en términos del presente artículo;

- Promover el tránsito interno a la exportación, por conducto de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiera presentado la Mercancía para su despacho en la aduana que corresponda. En este caso, la Mercancía podrá permanecer dentro del recinto fiscal o fiscalizado, en tanto se tramita el régimen de tránsito interno;

- Al tramitar el Pedimento que ampare el tránsito interno a la exportación, el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o exportador, deberá transmitir los números de Pedimento que amparan las exportaciones o retornos al extranjero. La salida de la Mercancía de la aduana de despacho para su traslado hacia la aduana de salida sólo podrá permitirse con el Pedimento de tránsito a que se refiere el párrafo anterior;

- El traslado de las Mercancías se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de empresas transportistas autorizadas conforme al artículo 189 del presente Reglamento;

- Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las Mercancías, y

- Deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que se establezcan mediante Reglas. Si las Mercancías no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, no se considerarán exportadas o retornadas.

Sector Energético: Autorización para la rectificación de pedimentos de petrolíferos antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Actualización de Referencias: Inclusión de figuras como el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), Empresas Públicas del Estado y Documentos Digitales. Para asegurar una transición fluida hacia las nuevas disposiciones, sugerimos revisar sus procesos internos de cumplimiento. En caso de dudas o comentarios podrá comunicarse a las distintas áreas de servicios de esta Confederación.

Para mayor referencia, se pone a su disposición el cuadro comparativo de las modificaciones al Reglamento de la Ley Aduanera.

Regímenes aduaneros.

Importaciones temporales para retornar en el mismo estado: Definición del inicio del plazo de permanencia.

Tránsito Interno: Requisitos que deberán cumplir las empresas transportistas de mercancías en tránsito registradas para la consolidación de carga vía terrestre.

RFE

Para efectos del artículo 14-D de la Ley, la Autoridad Aduanera podrá, previa determinación del Consejo Aduanero, habilitar un inmueble para la introducción de Mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y otorgar la autorización para su administración, siempre que el citado inmueble se ubique dentro de la circunscripción de cualquier aduana en una zona estratégica de desarrollo en territorio nacional y se cumpla con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido mediante Reglas:

- Contar con documento con el que se acredite el legal uso o goce del inmueble materia de la solicitud;
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras;
- Contar con un programa de inversión;
- Contar con dictamen técnico sobre la viabilidad del funcionamiento y operación del recinto fiscalizado estratégico;
- Contar con un sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan y salgan del recinto fiscalizado estratégico, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos que se determinen mediante Reglas, y
- Los demás que se establezcan mediante Reglas.

• Las personas autorizadas para destinar Mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico y las personas autorizadas para administrar el recinto fiscalizado estratégico, en términos de los artículos 14-D y 135-A de la Ley y demás disposiciones aplicables, para efectos de control fiscal, deberán informar a la Autoridad Aduanera el arribo de las Mercancías al recinto fiscalizado estratégico dentro de los plazos y bajo las condiciones que se establezcan mediante Reglas.

El costo por los servicios de recinto fiscalizado serán a cargo de sus propietarios cuando se trate de mercancía embargada y tratándose de mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal establece los supuestos en que los costos no serán objeto de compensación.

· Cumplimiento: Obligación de integrar el expediente electrónico que deberá corresponder a lo transmitido o presentado mediante el SEA. Se adiciona la obligación de transmitir la carta de Crédito como documento electrónico o Digital conforme a Reglas.

Prórrogas

• La Autoridad Aduanera podrá prorrogar los plazos a que se refieren los artículos 97, último párrafo; 103, primer párrafo; 106, fracciones V y VI; 116, segundo párrafo y 117, primer párrafo de la Ley, así como los que expresamente señale este Reglamento, siempre que con anterioridad al vencimiento de los mismos los interesados transmitan a la Autoridad Aduanera la solicitud de prórroga correspondiente, señalando el nombre, denominación o razón social del interesado, su domicilio fiscal y la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio para recibir notificaciones,

el fundamento jurídico que sustente la petición, así como cumplir con los requisitos que para cada caso se establezcan mediante Reglas.

Reconocimiento aduanero

- Para efectos del artículo 45, primer párrafo de la Ley, se añade que el importador, exportador, representante legal o sus auxiliares, agente aduanal, mandatario, empleado o dependiente autorizado deberá anexar promoción que contenga la fracción arancelaria que corresponda a la Mercancía, así como el número de identificación comercial.
- Transcurrido el plazo de un mes sin que la Autoridad Aduanera emita el dictamen técnico correspondiente, se tendrá por inscrita la Mercancía en el registro por lo que el solicitante podrá considerar que la clasificación arancelaria de su Mercancía es correcta, la cual también está integrada por el número de identificación comercial.
- No será necesario presentar las Mercancías ante el Mecanismo de Selección Automatizado, en los casos que se establezcan mediante Reglas, siempre que, previamente al despacho, el importador o exportador, el agente aduanal o agencia aduanal y el recinto fiscalizado correspondiente, hubiesen solicitado con motivo del resultado del Mecanismo de Selección Automatizado, su Reconocimiento Aduanero en el recinto fiscalizado, cumpliendo con las condiciones operativas para llevar a cabo dicho reconocimiento y, en su caso, para el retiro de las Mercancías, con visto bueno de la aduana en la que se efectúe el despacho.

Consejo asesor

- Se añade, adicional al Consejo Asesor del SAT, al de la ANAM, que estarán integrados por:
 - Un Presidente o una Presidenta, quien será la persona titular de una Administración General o su equivalente, quien de conformidad con sus Reglamentos Interiores tengan facultades normativas expresas en materia de destino de bienes;
 - Las personas titulares de las Administraciones Generales o sus equivalentes que de conformidad con sus Reglamentos Interiores de las Autoridades Aduaneras, tengan facultades vinculadas al embargo precautorio y destino de Mercancías, y
 - Las personas representantes de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria y sus Confederaciones, así como instituciones filantrópicas, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, que se señalen en los Manuales que regulen el funcionamiento y operación de los Consejos Asesores.
- Se podrá invitar conforme a los temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, a las personas representantes de las Cámaras Empresariales o asociaciones de industrias que fabriquen o comercialicen Mercancías idénticas o similares a aquéllas cuyo destino se determinará mediante las políticas, criterios o procedimientos que sean sometidos a opinión de dichos Consejos, así como a otras autoridades que se encuentren vinculadas a los temas de destino de bienes en razón de su competencia. Consejo Aduanero
- El Consejo Aduanero, a que refiere el artículo 159 bis de la Ley, estará integrado por:
 - Una persona Presidenta, quien será la persona servidora pública designada por la persona Titular de la Secretaría, con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente y que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría, tenga competencia en materias fiscal y aduanera;

- La persona servidora pública designada por la persona Titular de la ANAM, con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente y que de conformidad con el Reglamento Interior de la ANAM, tenga competencia en materia de autorizaciones y concesiones previstas en la Ley;
- La persona servidora pública que designe la persona Titular del SAT, con nivel mínimo de Administración Central o su equivalente y que de conformidad con el Reglamento Interior del SAT, tenga competencia en materia de autorizaciones y concesiones previstas en la Ley, y
- La persona servidora pública que designe la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente.
- El Consejo Aduanero contará con la participación permanente de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en calidad de invitada, a través de la persona servidora pública que designe la persona Titular de dicha Agencia, quien deberá contar con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente.
- El Consejo Aduanero contará con un Secretario Ejecutivo o una Secretaria Ejecutiva, con nivel mínimo de Dirección de Área o su equivalente, designado por la persona titular de la ANAM, quien deberá proponer a la persona Presidenta las sesiones del Consejo Aduanero y emitir las convocatorias correspondientes; integrar los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo Aduanero; dar seguimiento e informar a las personas integrantes del Consejo Aduanero sobre el grado de avance y cumplimiento de los acuerdos aprobados.

Agentes aduanales

- La convocatoria de patente de agente aduanal se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en atención a las necesidades detectadas por las Autoridades Aduaneras con motivo del análisis de las operaciones de comercio exterior, de lo cual se dará parte al Consejo Aduanero a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley.
- Cuando el agente aduanal no haya dado aviso correspondiente del cambio de su domicilio o de su dirección de correo electrónico o la de sus mandatarios autorizados, las Autoridades Aduaneras podrán seguir practicando las notificaciones en el domicilio manifestado y éstas surtirán sus efectos en los términos legales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 90.-A de la Ley.
- El acuerdo por el que la Secretaría otorgue una patente de agente aduanal, previa determinación del Consejo Aduanero, se publicará en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del titular de la patente respectiva, quien previamente deberá cubrir los derechos que correspondan.
- La ANAM publicará en su página de Internet un listado de los agentes aduanales inhabilitados o sobre los cuales se emitió una resolución en la que se determinó la suspensión, cancelación o extinción de su patente.
- Para efectos de los artículos 164, fracción VII y 165, fracción VII, inciso a) de la Ley, la omisión de los Impuestos al Comercio Exterior, así como demás contribuciones y cuotas compensatorias se determinará considerando los Impuestos al Comercio Exterior y demás contribuciones que se causarían de haber destinado las Mercancías al régimen de importación definitiva.
- Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso c), VII, inciso c) y XV de la Ley, se añade que se considerarán Mercancías de importación o exportación prohibida las que se destinen a los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, tránsito y recinto fiscalizado estratégico y no puedan ser objeto de dichos regímenes conforme a lo establecido en los artículos 108, 123, 127, 131, 135 y 135-B de la Ley.
- Para efectos del artículo 195 de la Ley, se consideran actos realizados por el agente aduanal, los derivados de la tramitación de Pedimentos que firmen el propio agente aduanal o sus mandatarios acreditados legalmente para ello.



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Centro Empresarial de Análisis. CEA

Agencias aduanales

- La Secretaría otorgará, previa determinación del Consejo Aduanero, la autorización para operar como agencia aduanal a las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan mediante Reglas. Las Autoridades Aduaneras considerarán la aduana de adscripción de la agencia aduanal, aquella que tenga autorizada el agente aduanal que coincida con el domicilio fiscal de la misma. En caso de no coincidir, la agencia aduanal podrá elegir de entre las autorizadas la aduana de adscripción.
- El o los mandatarios aduanales del agente aduanal que se integren o incorporen a la agencia aduanal, podrán operar para la agencia aduanal respectiva, sin que puedan ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea. Los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y Reconocimiento Aduanero, así como los actos que deriven de aquellos, serán imputables a la agencia aduanal cuya autorización se manifieste en el Pedimento o documento aduanero que corresponda.
- Cuando la autorización de la agencia aduanal sea inhabilitada, previa determinación del Consejo Aduanero, no podrá iniciar nuevas operaciones, sin afectar la validez de las operaciones concluidas conforme a la Ley, sino solamente concluir las que tuviere validadas y pagadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo o resolución respectiva.
- El acuerdo por el que la Secretaría otorgue una autorización de agencia aduanal, previa determinación del Consejo Aduanero, se publicará en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del titular de la autorización respectiva, quien previamente deberá cubrir los derechos que correspondan. Las agencias aduanales deberán registrar su autorización ante las aduanas en las que pueda despachar Mercancías de comercio exterior, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior. La ANAM publicará en su página de Internet un listado de las agencias aduanales inhabilitadas, canceladas o sobre las cuales se emitió una resolución en la que se determinó la suspensión, cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que la integre. Representantes legales

Representantes legales

- Se adiciona que las personas morales que promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal deberán acreditar ante las Autoridades Aduaneras a su representante legal para efectos de su actuación, quien deberá cumplir, además de lo previsto en el artículo 40 de la Ley y el anterior reglamento, con lo siguiente:
 - Documento expedido por la Autoridad Aduanera que compruebe haber acreditado el examen de conocimientos y práctico en materia de comercio exterior o aduanal;
 - Documento con el que acredite haber tenido la calidad de mandatario aduanal o dependiente de agente aduanal o agencia aduanal, o ex servidor público de la Autoridad Aduanera que haya tenido como adscripción cualquiera de las aduanas del país o cualquiera de las oficinas centrales, por un tiempo mínimo de un año. En este último caso siempre que haya transcurrido un año del último empleo, cargo o comisión en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Centro Empresarial de Análisis. CEA

- La Autoridad Aduanera podrá revocar la autorización cuando el representante legal de las personas que promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal dejen de acreditar alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, previa substanciación del procedimiento correspondiente.
- Asimismo, la Autoridad Aduanera podrá revocar el número de autorización cuando las personas dejen de satisfacer alguno de los requisitos o condiciones para obtener dicha autorización; cuando el incumplimiento sea imputable al autorizado, se cometan cualquiera de las conductas sancionadas por la Ley, o se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la misma, en este Reglamento o en la propia autorización.
- Emitida y notificada la resolución de revocación, ni el interesado, ni sus socios o accionistas podrán solicitar una nueva autorización a la Autoridad Aduanera por un periodo menor a dos años contados a partir de la revocación de la autorización.
- Se añade que, en ningún caso las Autoridades Aduaneras acreditarán como representantes legales de las personas morales, a personas autorizadas por la Secretaría mediante una patente de agente aduanal.
- Quienes promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, serán ilimitadamente responsables por los actos de los representantes y las personas que los auxilien, respecto al despacho aduanero de Mercancías y los actos que deriven de aquél.
- Se entenderá que las personas físicas y morales que promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal son notificadas personalmente, cuando la notificación de los actos derivados del Reconocimiento Aduanero, así como de la inspección o verificación de las Mercancías y, en general, cualquier acto relacionado con el despacho aduanero o el ejercicio de las facultades de comprobación se efectúe con cualquiera de sus representantes legales o los auxiliares a que se refiere este Reglamento.